

FALENCIA DETECTADA POR LOS PROCURADORES	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE EJECUCIÓN
<p>1. EXISTENCIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. De manera que necesario resulta ajustar el artículo 4 de la Resolución No.005 del 25 de enero de 2022, para que, conforme a la estructura orgánica de la entidad, se incluya como miembros del comité a dos (2) funcionarios más que completen los cinco (5) que exige la norma.</p> <p>Para ello, téngase en cuenta que en las reuniones que haga el Comité de Conciliación, quien funja como secretario técnico de este organismo solo puede participar con voz, pero sin voto.</p> <p>Esto mismo se aplica al jefe de la Oficina de Control Interno (párrafo 1 ibidem).</p> <p>1.2. Sesiones. - De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 el comité de conciliación debe reunirse, por lo menos, dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, lo que resulta contrario a lo consagrado en el artículo 5 de la Resolución No.005 del 25 de enero de 2022 que dispone que sea una (1) vez al mes.</p>	<p>Como medida correctiva este organismo de tránsito expidió la Resolución No 00044 y 00045 del 14 de Junio del 2022, modificandose la Resolución No 0005 y No 0006 actos administrativos que crearon el comité de conciliación y que reglamentan el mismo. En dichas modificaciones se integraron como miembros del comité a los Profesionales Universitarios y/o abogados que sean designados para la defensa de la entidad, recordandose como quedó plasmado en la visita efectuada por el organismo de control que la planta global de la entidad es reducida, se modificaron las sesiones las cuales será de dos veces al mes de conformidad con el Decreto Unico Reglamentario 1069 del 2015.</p>	<p>Inmediata</p>
<p>2. FUNCIONES DEL COMITÉ. 2.1.- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2.1.1.- El Comité de Conciliación del IDETRAC y el cumplimiento de la función de Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</p> <p>No existen políticas de prevención del daño antijurídico.</p> <p>Debe elaborarse el este documento, para lo cual se recomienda aplicar los parámetros señalados en los "Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico" de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), los cuales reposan en la página web de la ANDJE. 2.2.- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>2.4.- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</p> <p>No hay documento alguno que ofrezca parámetros o directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo. Para el efecto, se recomienda observar la Guía que establece la Metodología para la construcción de directrices institucionales de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la cual reposa en la página web dela ANDJE. 2.7.- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. No se encontró la existencia de criterio alguno en este sentido. De acuerdo con lo informado en la visita, no se viene realizando este estudio de manera previa a la contestación de una demanda.</p> <p>Se advierte que el comité deberá realizar el estudio de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, según lo previsto en la Ley 678 de 2001. Esto debe realizarse, previo concepto del abogado asignado al caso, donde ilustre al comité las razones por las cuales considera que debe o no realizarse el llamamiento en garantía y se decida su por el organismo su proposición al interior del proceso respectivo.</p> <p>2.8.- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p>	<p>-Como medida correctiva en cuanto al numeral 2.1 y 2.1.1, este organismo de tránsito se encuentra proyectando las políticas de prevención del daño antijurídico, de conformidad con la Circular No 05 del 27 de Septiembre del 2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Judicial. En dicho acto administrativo se contemplaran los lineamientos y las políticas de prevención del daño. - En cuanto a los numerales 2.2 y 2.4 esta entidad mediante acto administrativo plasmará las políticas generales, las cuales servirán para orientar la atención a los casos que atenten o pongan en peligro la seguridad jurídica de la entidad, adicionalmente se fijarán los criterios mediante los cuales se puede acceder a los mecanismos alternativos de solución de conflicto buscandose evitar la causación de un perjuicio irremediable. - En cuanto a los numerales 2.7, se recuerda y como quedó constancia en la visita efectuada por el organismo de control que nuestros nichos litigiosos son resoluciones de sanción que imponemos en virtud del ius puniendi que ejerce el organismo de tránsito para aquellos contraventores que incurrten en conductas contrarias a las normas de tránsito y transporte, así mismo, como son pocos los procesos radicados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, el llamamiento en garantía se estudiara y se someterá a deliberación del comité de conciliación con antelación a la presentación de la contestación de la demanda. - En cuanto al numeral 2.8, se manifiesta que esta entidad según las necesidades del servicio y capacidad presupuestaría contratará abogados que ejerzan sus intereses, claramente al no existir tal necesidad hasta la fecha, no se ha realizado, lo anterior no es obice para dejar claro que una vez se actue de conformidad se someterá y se adoptaran los criterios pertinentes para la selección de los jurisprudulos.</p>	<p>En cuanto al numeral 2.1 y 2.1.1 las Políticas quedarán listas a mas tardar el mes de julio. En cuanto a los numerales 2.2 y 2.4, referente a las políticas generales que orienten la defensa de la entidad se iran plasmando en la medida de que las mismas sean acogidas por la jurisdicción contenciosa administrativa al momento de representarse la entidad. En cuanto al numeral 2.7 se realizará en la medida y conforme vayan cursando los proceso dentro de la jurisdicción contenciosa en un plazo de año y medio o dos años. En cuanto al numeral 2.8, se manifiesta que a mas tardar en agosto se conformarán y se escogerán los abogados que ejercerán la defensa tecnica de la institución, directamente proporcional al volumen de procesos que se vaya radicando.</p>